



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado Ponente: LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA

Referencia: *Avoca conocimiento de control inmediato de Legalidad – Resolución 124 de 2020 proferida por la ESE Redsalud Armenia –*

Radicado: *63001-2333-000-2020-00189-00*

Medio de control: *Control inmediato de legalidad – artículo 136 del CPACA –*

Armenia (Q), veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020)

Se ha enviado por parte de la ESE REDSALUD ARMENIA, la Resolución 124 del 21 de abril de 2020, a fin de que se adelante el control automático de legalidad sobre la misma. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 136¹ y 151 numeral 14 del CPACA², así como lo normado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994³,

1 ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

2 ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: (...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

3 ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

encuentra este Tribunal que es competente para conocer el asunto de la referencia.

Cabe destacarse que, del contenido del acto administrativo materia de control, se desprende que se emitió en el término que corre de la emergencia sanitaria, y derivado, directamente del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, que habilita a las autoridades administrativas, a adoptar - dentro de ese plazo -, medidas como las contenidas en el mismo, relacionadas con la suspensión de pagos de sentencias y conciliaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Quindío:

R E S U E L V E

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de control inmediato de legalidad de la ***Resolución 124 del 21 de abril de 2020***, proferida por la Gerente de Resdsalud Armenia "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE PAGO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES JUDICIALES EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL DE CONFORMIDAD CON LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, Y SE ADOPTA UN PLAN DE CONTINGENCIA ANTE DICHA EMERGENCIA".

SEGUNDO: INFORMAR a la comunidad, por el término de 10 días y a través de la Secretaría de esta Corporación, la existencia del presente asunto, para los efectos de que trata el numeral 2 del artículo 185 del CPACA.

Parágrafo. Para tales efectos, la Secretaría deberá publicar el contenido de la aludida resolución.

TERCERO: INVITAR a entidades públicas, organizaciones privadas y expertos en la materia de que trata el referido acto administrativo, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

Avoca conocimiento
Control inmediato de legalidad
63001-2333-000-2020-00189-00
RESOLUCIÓN 124 DE 2020 PROFERIDA POR LA ESE REDSALUD ARMENIA

la publicación de que trata el numeral anterior, presenten concepto al respecto, si a bien lo tienen.

CUARTO: REQUERIR a la ESE REDSALUD ARMENIA, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, envíen con destino a este proceso los antecedentes que dieron lugar a la expedición del aludido acto administrativo.

QUINTO: VENCIDO el término concedido en el numeral segundo de esta providencia, **CORRER** traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presente el concepto de rigor, conforme lo consagrado en el numeral 5 del artículo 185 del CPACA.

SEXTO: Atendiendo la situación generada por el COVID-19, que es un hecho notorio, se advierte que todas las actuaciones que se desarrollen con ocasión del presente trámite, se surtirán conforme al artículo 186 del CPACA, es decir, por medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA
Magistrado